

LEY 10.724

**Establiéndose para magistrados y funcionarios del Poder Judicial,
cobro de bonificación por antigüedad**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con
fuerza de*

LEY

Art. 1º. Establécese para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, de los niveles 22 a 16 y comprendidos en el régimen de la Ley 10.374 -modificada por Ley 10.647- que, a los efectos del cobro de la bonificación por antigüedad normada en el artículo 6º de la citada ley, serán computables los años de servicio o los de ejercicio profesional de la Abogacía, según sea más favorable a los beneficiarios.

Art. 2º. En los casos que corresponda, el reajuste que dé lugar a lo determinado en el artículo anterior se efectuará teniendo en cuenta la fecha de inscripción en la matrícula respectiva.

Art. 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a un día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

LUIS RODOLFO ALMAR

JULIO CESAR ARMENDARIZ

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Senador Salvador entrado el 23 de octubre de 1986.

Aprobado por el Senado el 6 de agosto de 1987.

Aprobado con modificaciones por Diputados el 6 de octubre de 1988.

Sancionada por el Senado el 1º de diciembre de 1988.

Promulgada el 20 de diciembre de 1988 por Decreto N° 6.612/88.

Publicada en el Boletín Oficial el 23 de enero de 1989.